

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./074/2010

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE OAXACA
DE JUÁREZ.**

**COMISIONADO PONENTE:
LIC. GENARO V. VASQUEZ
COLMENARES.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto veintisiete de dos mil diez.-
VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./074/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha doce de mayo de dos mil diez; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha doce de mayo de dos mil diez, presentó solicitud de información al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por medio del cual le solicitaba lo siguiente:

“...SOLICITO EL LISTADO CON EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES QUE SE UBICAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; ÉSTE DEBE ESTAR ESPECIFICADO POR ANUNCIO Y SU RESPECTIVA UBICACIÓN.”. (Visible a foja 3 del expediente que se resuelve).

SEGUNDO.- Con fecha veinte de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado le da respuesta en los siguientes términos:

“...hago de su conocimiento que una vez que se ha hecho la localización de la información y se ha verificado su clasificación, le adjunto al presente una foja útil en la cual aparece por el frente el listado del de los anuncios espectaculares solicitados, y en su anverso el fundamento por el cual se testó el nombre de los propietarios de dichos anuncios.”

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el tres de junio del año en curso, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta por parte de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en los siguientes términos:

“... solicité el nombre de las personas físicas o morales propietarias de los anuncios espectaculares concesionados por el H. Ayto. de Oaxaca de Juárez y solo se me informó la ubicación.

Viola la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Edo.” (Visible a foja 2 del expediente que se resuelve).

Así mismo, anexa a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de información con número de folio 2064; copia simple de oficio número CGDUOPE/UJ/177/2010, suscrito por el Lic. Eric Ramírez Villegas, Jefe de la Unidad Jurídica de la coordinación General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez; copia simple de una relación de anuncios espectaculares ubicados dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez, y copia de identificación del recurrente.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, la Comisionada a quien correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, ordenando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **R.R./074/2010**; así mismo con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Instructora admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de dieciséis de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo al Titular de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, remitiendo informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en los siguientes términos:

“... 1.- Que efectivamente el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó solicitud de Acceso a la Información con folio 2064 SIEAIP, del día doce de mayo del 2010...

2.- En atención a la solicitud de Acceso a la Información, detallada en el punto que antecede, y mediante oficio número UEAIP/76/10 fechado el 12 de mayo del año 2010, esta Unidad de Enlace envió para su atención e informe en relación a su competencia al Titular de la Coordinación General de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología.

3.- Mediante oficio número CGDUPYE/UIJ/177/2010 del día 20 de mayo del 2010 y con acuse de recibo esta Unidad mismo mes y año, el Lic. Eric Ramírez Villegas, Titular de la Unidad Jurídica de esa Coordinación, adjunta respuesta con una foja útil en la cual aparece al frente el listado de los anuncios espectaculares solicitados (tipo, ubicación, dimensiones, propietario) y en su anverso el fundamento por el cual se testó el nombre de los propietarios de dichos anuncios, por corresponder al criterio de datos confidenciales estipulados en el art. 24 de la Ley de Transparencia y acceso

a la información Pública para el Estado de Oaxaca, y el 6 de la Ley de protección de Datos Personales.

...Por otra parte, con el fin de continuar con los trámites y procedimientos legales establecidos, en su oportunidad esta Unidad de Enlace notificó a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de la admisión del recurso de revisión...

Así también, por medio del presente escrito vengo a exhibir en tiempo las pruebas siguientes, mismas que relaciono con todos los puntos del presente informe:

1.- Documental consistente en copia el Formato de solicitud de Acceso a la información Pública, folio 2064, de fecha doce de mayo de 2010-06-10, que en cuadernillo exhibo y que relaciono con todo lo informado.

2.- Documental consistente en copia del Oficio UEAIP/76/10 de fecha 12 de mayo enviado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del municipio de Oaxaca de Oaxaca de Juárez al Coordinador General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología con el que se turna para atención la solicitud de Acceso a la información Pública con folio 2064, que en cuadernillo anexo y que relaciono con todo lo informado.

3.- Documental consistente en copia oficio de respuesta numero CGDUOPE/UJ/177/2010 de fecha 20 de mayo de 2010 con Coordinación General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y mediante el cual adjunta una foja útil en la cual aparece por el frente el listado de los anuncios espectaculares solicitados y en su anverso el fundamento por el cual se testo el nombre de los propietarios de dichos anuncios, que en cuadernillo anexo y que relaciono con todo lo informado.

4.- Impresión d la respuesta del correo SIEAIP con la que se dio respuesta a solicitante enviándole la información el 20 de mayo de 2010..."

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, se puso a la vista del Recurrente el informe del Sujeto Obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- Por certificación de fecha veintinueve de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo que transcurrido el término que se le dio al Recurrente, C. XXXXXXXXXXXXXXX, éste no hizo manifestación

alguna a la vista que se le dio respecto del informe justificado del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- En fecha uno de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia, y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, la Comisionada Instructora acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, se declararía cerrada la Instrucción.

NOVENO.- Por certificación de fecha nueve de julio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo que transcurrido el término que se dio a las partes para presentar alegatos en el presente asunto, ninguna de ellas hizo manifestación alguna.

DÉCIMO.- En el presente asunto, el recurrente ofreció pruebas documentales, consistentes en: I) copia de formato de solicitud de información con número de folio 2060; II) copia de identificación oficial con fotografía; III) copia de oficio CGDUOPE/UJ/177/2010, de fecha veinte de mayo del año en curso, signado por el Licenciado Eric Ramírez Villegas, Jefe de la unidad Jurídica de la Coordinación General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, del Municipio de Oaxaca de Juárez; IV) copia simple de la lista de anuncios espectaculares ubicados dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez; el sujeto Obligado ofreció pruebas documentales, consistentes en: I) copia simple de formato de solicitud de

información con número de folio 2060; II) copia simple del oficio UEAIP/76/10, de fecha doce de mayo del año en curso, enviado por el Titular de la Unidad de Enlace del Municipio de Oaxaca de Juárez, al Coordinador General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; III) copia simple del oficio CGDUOPE/UJ/177/2010, de fecha veinte de mayo del año en curso, signado por el Licenciado Eric Ramírez Villegas, Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, del municipio de Oaxaca de Juárez; IV) copia simple de impresión de correo electrónico; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, la Comisionada Instructora declaró cerrada la Instrucción con fecha trece de julio de dos mil diez y el expediente se puso en estado para dictar la resolución respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el diez de agosto del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en veinticinco de agosto de dos mil diez, para convocar a la celebración de Sesión Pública de Resolución, el veintisiete de agosto

del año en curso, notificando por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción I, 75 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien realizó la solicitud de información, motivo de su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrara al análisis del mismo.

En este caso, la causa en que se encuadra el recurso, se determina a partir de una interpretación del artículo 69 fracción IV, de la Ley de Transparencia, el cual dispone: "Artículo 69.- El recurso procederá en los mismos términos, cuando: ... IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud", hipótesis que en el caso se actualiza.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto planteado, la “litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud presentada por el recurrente fue la correcta, al no entregar la información completa por considerarla como datos personales, así como si dicha respuesta está debidamente fundada y motivada.

Al respecto, a juicio de este Órgano Garante el agravio del recurrente es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

Conforme a lo solicitado: *“...el listado con el nombre de las empresas o personas físicas o morales propietarias de los anuncios espectaculares que se ubican dentro del territorio municipal; éste debe estar especificado por anuncio y su respectiva ubicación.”*, el Sujeto Obligado le responde que *“...una vez que se ha hecho la localización de la información y se ha verificado su clasificación, le adjunto al presente una foja útil en la cual aparece por el frente el listado de los anuncios espectaculares solicitados, y en su anverso el fundamento por el cual se testó el nombre de los propietarios de dichos anuncios.”* Ahora bien, el Sujeto Obligado clasifica el nombre de los propietarios de los anuncios espectaculares solicitados como confidenciales, fundamentándolos en los artículos 24, fracción II de la Ley de Transparencia y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales, como consta en fojas 8 y 20 del expediente que se resuelve, dicha fracción menciona que *“como información confidencial se considerará: los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una Ley”*, al respecto, cabe mencionar que la información solicitada se encuadra en la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Transparencia, que menciona: *“Artículo 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público... XVI. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados,*

debiendo especificar su objeto y el **nombre o razón social del titular;**”

Así, la palabra “nombre”, en stricto sensu, (sentido estricto), se define como: “Palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás.¹” o “signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales, consta del nombre propio y del nombre de familia o apellidos.”² En Lato Sensu, (sentido amplio), se define como: “El que designa a los socios de una compañía colectiva.”³

De igual forma, por razón social se entiende como “...el nombre y firma por los cuales es designada o conocida una compañía mercantil de forma colectiva, comanditaria o anónima”⁴. Es, por lo tanto, el atributo legal que figura en la escritura o documento de constitución, que permite identificar a una persona jurídica y demostrar su constitución legal.

De esta manera, por lo que se refiere al nombre o razón social del titular de la licencia o permiso, no se encuentra en casos de excepción de reserva o confidencialidad, ya que la misma Ley, refiere que se debe de otorgar dichos datos, por lo que es pertinente ordenar sea entregada por el Sujeto Obligado de manera completa, ya que se reitera, es pública de oficio.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto:

¹ <http://derechouam.wordpress.com/2008/09/05/diccionario-juridico/>

² Diccionario de Derecho. Rafael de Pina. Pág. 346.

³ <http://derechouam.wordpress.com/2008/09/05/diccionario-juridico/>

⁴ <http://derechouam.wordpress.com/2008/09/05/diccionario-juridico/>

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

A) Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** de acuerdo a lo argumentado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO**.

B) Se **revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en el punto donde se testa el nombre del titular de la concesión o permiso, ordenándose su entrega total por ser pública de oficio.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada vía electrónica al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el correo

electrónico que tiene señalado; y súbese a la página electrónica del Instituto.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** - -